



OTROSÍ N° 02-2026
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA
DE RECURSOS N° CI-260-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CAMPAMENTO
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.982.147-6
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN ANDRES AGUDELO POSADA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.001.165.224
CARGO	Alcalde
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
IDENTIFICACION	NIT: 901.831.522-7
REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA MAZO BALBIN
IDENTIFICACION	CC 1.042.773.004 Expedida en Yarumal
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA
VALOR DEL CONTRATO	MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.060.477.059)
OBRA	NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$939.913.656)
INTERVENTORIA	OCHENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$84.009.352)
HONORARIOS	VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$29.608.781)
IVA DE LOS HONORARIOS	SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$6.945.270)
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
SUSPENSIÓN No.01	5 DE MAYO DE 2026
REINICIO No.1	8 DE MAYO DE 2026
PRORROGA	CINCO (5) MESES Y CINCO (5) DÍAS
PLAZO TOTAL	ONCE (11) MESES Y CINCO (5) DÍAS
FECHA DEL CONTRATO	6 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	6 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE OTROSI N° 01	8 DE MAYO DE 2026
FECHA DE OTROSI N° 02	2 DE JUNIO DE 2026

Conste por el presente documento que, entre los suscritos a saber, de un lado, **CRISTIAN ANDRES AGUDELO POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.001.165.224** expedida en Campamento, en su calidad de **ALCALDE** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA**,



identificado con **NIT. 890.982.147-6**, y de la otra parte, **NATALIA MAZO BALBIN** identificada con cedula de ciudadanía número **1.042.773.004** en su calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE** con **NIT. 901.831.522-7** han acordado celebrar el presente **OTROSI N° 02-2026** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025** atendiendo la necesidad presentada y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día seis (6) del mes de noviembre del año 2025 fue suscrito el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025 entre el señor CRISTIAN ANDRÉS AGUDELO POSADA, en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA, con NIT. 890.982.147-6, y la señora NATALIA MAZO BALBIN, en su calidad de representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, con NIT. 901.831.522-7. El contrato se pactó por un valor total de MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.060.477.059), incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos, con un plazo de ejecución inicial de SEIS (6) MESES.

2. Que el Acta de Inicio de dicha relación contractual fue suscrita por las partes a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), fijando formalmente el plazo de ejecución de SEIS (6) MESES.

3. Que el señor JOHNY HUMBERTO PEÑA MEDINA, en su calidad de supervisor designado del contrato CI-260-2025, puso en conocimiento que mediante el oficio fechado el 27 de abril de 2026 remitido a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, se solicitó una prórroga al convenio principal, con fundamento en los hechos que se exponen a continuación, los cuales, en aplicación del principio de transparencia, se transcriben de manera textual:

"Señora LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ Directora General Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA Medellín, Antioquia

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 040-COV2509-29

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del Municipio de Campamento – Antioquia, me permito solicitar de manera atenta la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29, suscrito entre CORANTIOQUIA y el Municipio de Campamento, cuyo objeto es aunar esfuerzos para cofinanciar la construcción de áreas para la disposición final de residuos sólidos, hasta el quince (15) de octubre de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en razones de orden técnico, ambiental y legal que han incidido directamente en la ejecución normal del convenio, especialmente frente a las actividades requeridas para la construcción del segundo vaso del relleno sanitario del Municipio de Campamento.

Como fue puesto en conocimiento de CORANTIOQUIA mediante solicitud de suspensión presentada por el Municipio, durante el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes y con ocasión de la elaboración del informe técnico correspondiente, se evidenció que el inventario forestal realizado en el área de intervención reportó la existencia de ciento cincuenta (150) individuos arbóreos que no fueron contemplados en la solicitud inicial asociada a la licencia ambiental tramitada en el año 2012, debido a que para ese momento presentaban un diámetro inferior a diez centímetros (10 cm). No obstante, en la actualidad dichos individuos superan ese umbral técnico, razón por la cual su intervención exige la obtención previa del correspondiente permiso de aprovechamiento forestal.

Esta situación resulta determinante para la ejecución del convenio, toda vez que dentro de las actividades necesarias para la construcción del vaso del relleno sanitario se encuentra la intervención del área donde se proyectan las obras, incluyendo actividades preliminares como el ahuyentamiento de fauna, la tala, cargue y retiro de árboles, así como la adecuación del terreno. En consecuencia, mientras no se cuente con el acto administrativo que resuelva la solicitud de aprovechamiento forestal o el ajuste ambiental correspondiente, el Municipio no puede adelantar materialmente dichas actividades sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto.

En ese sentido, el Municipio remitió ante CORANTIOQUIA la solicitud de modificación de la licencia ambiental en lo relacionado con el componente de aprovechamiento forestal, dentro del expediente TH3-2012-10, trámite que resulta indispensable para poder intervenir el área donde se proyecta la construcción del segundo vaso del relleno sanitario. Sin embargo, mientras se surte dicho trámite, se generó una afectación real en la programación y secuencia de ejecución del convenio.

Por esta razón, el Municipio solicitó inicialmente la suspensión del convenio, con el propósito de evitar que continuara transcurriendo el plazo contractual mientras persistía la imposibilidad técnica y legal de intervenir el área objeto del proyecto. No obstante, dicha suspensión no se formalizó, por lo cual el plazo de ejecución continuó su curso, pese a que subsistían las condiciones que impedían adelantar en debida forma las actividades esenciales del convenio.

Así las cosas, aunque no se materializó la suspensión solicitada, sí se presentó una circunstancia objetiva que afectó el desarrollo normal del convenio y que impidió ejecutar oportunamente las actividades asociadas a la adecuación del área, intervención forestal autorizada, preparación del terreno y construcción del vaso del relleno sanitario. En consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución hasta el quince (15) de octubre de 2026, con el fin de recomponer la programación contractual, culminar el trámite ambiental requerido y ejecutar las actividades pendientes en condiciones técnicas, ambientales, administrativas y jurídicas adecuadas.

La prórroga solicitada no obedece a una falta de gestión del Municipio, sino a la necesidad de garantizar que la ejecución del proyecto se adelante con observancia de las autorizaciones ambientales correspondientes y evitando cualquier intervención material sobre el área sin contar previamente con el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente.

Lo anterior resulta concordante con lo previsto en la Cláusula Novena del convenio, conforme a la cual el término de ejecución puede ser prorrogado por mutuo acuerdo

de las partes cuando exista una justificación técnica o legal debidamente acreditada y evaluada.

En mérito de lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos a CORANTIOQUIA autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29 hasta el quince (15) de octubre de 2026, con el fin de contar con el tiempo necesario para superar la situación ambiental descrita, reprogramar las actividades pendientes y garantizar la culminación integral del objeto convenido en debida forma”.

4. Que, en atención al desarrollo del convenio cofinanciador y considerando que oportunamente se gestionó ante la autoridad competente la prórroga del plazo de ejecución, sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta formal por parte de CORANTIOQUIA, se hizo necesario adoptar una medida preventiva que permitiera salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia en la ejecución contractual. En ese sentido, y con el fin de evitar la configuración de posibles incumplimientos derivados del vencimiento del plazo inicialmente pactado, así como garantizar la adecuada continuidad del objeto del convenio una vez se contará con el pronunciamiento respectivo, se justificó la suspensión del mismo, hasta tanto se obtuviera una decisión de fondo frente a la solicitud elevada.

5. Que a los cinco (5) días del mes de mayo de 2026 se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01-2026 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, en la cual se acordó SUSPENDER temporalmente el plazo de ejecución del proyecto por un término máximo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

6. Que a los ocho (8) días del mes de mayo de 2026 se suscribió el ACTA DE REINICIO al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, mediante la cual las partes acordaron dar por terminada la suspensión temporal y reiniciar la ejecución contractual a partir del día ocho (8) de mayo de 2026, con el fin de continuar las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sin perjuicio de los ajustes posteriores al plazo de ejecución que resultaren necesarios con ocasión de la decisión adoptada por CORANTIOQUIA frente a la prórroga del convenio principal.

7. Que mediante OTROSÍ No. 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-COV2509-29 del 11 de septiembre de 2025, suscrito entre CORANTIOQUIA y el Municipio de Campamento, la autoridad ambiental autorizó la ampliación del plazo de ejecución del convenio principal hasta el quince (15) de octubre de 2026. Esta decisión se fundamentó técnicamente en que, si bien la necesidad de ampliar el plazo no obedecía a una extensión formal, derivaba de una circunstancia ambiental sobreveniente en el área de intervención (existencia de 150 individuos arbóreos que superaron el diámetro técnico de 10 cm y requerían permiso de aprovechamiento forestal bajo el expediente TH3-2012-10). Esta situación generó una imposibilidad técnica, ambiental y jurídica temporal para adelantar de manera inmediata las obras preliminares del vaso del relleno sanitario, requiriéndose la ampliación del término para garantizar que las actividades se ejecuten bajo condiciones técnicas y legales adecuadas. Una vez aprobada la prórroga por la Corporación, se habilitó la continuidad segura del proyecto.

8. Que a los ocho (8) días del mes de mayo de 2026, en estricta concordancia con la decisión de la corporación cofinanciadora, se suscribió el OTROSÍ N° 01-2026 al



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, mediante el cual se PRORROGÓ el plazo de ejecución por un término de CINCO (5) MESES Y CINCO (5) DÍAS, fijando el plazo total en once (11) meses y cinco (5) días, logrando así armonizar el plazo del contrato administrado con el término de la entidad ambiental.

9. Que el día veinticinco (25) de mayo de 2026, se llevó a cabo una reunión de carácter virtual entre los equipos jurídicos y supervisores de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, con el propósito de coordinar el cierre financiero y el esquema de control del proyecto. En dicha mesa de trabajo se ratificó y aclaró de manera unánime que la Corporación no aporta el recurso por concepto de IVA de obra debido a la aplicación del beneficio de IVA Exluible que debe ser tramitado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), precisándose además que la procedencia y flujo de los pagos se encuentra condicionada estrictamente a la presentación de actas de avance de obra efectivamente ejecutada, debidamente firmadas por el contratista de obra y aprobadas con el aval técnico de la interventoría.

10. Que, como consecuencia directa de los compromisos técnicos adquiridos en la citada mesa de trabajo y en el marco de la ejecución general del proyecto, se evidenció la imperiosa necesidad de ajustar y aclarar las cláusulas correspondientes al régimen tributario y a la forma de pago del contrato CI-260-2025, con el fin de armonizarlas milimétricamente con las condiciones perentorias y los requisitos de control fiscal impuestos por CORANTIOQUIA en el Convenio Madre N° 040-COV2509-29.

La presente modificación no implica variación alguna en el valor total del contrato, el plazo de ejecución, el objeto contractual, ni las obligaciones esenciales asumidas por las partes, limitándose exclusivamente a precisar el mecanismo de desembolso y el régimen de IVA aplicable para blindar la etapa de facturación y cobro

En tal sentido, se requiere dejar expresa constancia de que los recursos destinados a la ejecución material de las obras (\$939.913.656) y de la interventoría (\$84.009.352) se ejecutan bajo la condición de IVA Exluible, por concepto de beneficio tributario por inversión en depuración de aguas residuales que se tramita ante la ANLA, en concordancia con la Obligación N° 20 del convenio principal. Dado que dicha suma de IVA (\$194.552.943,78) fue descontada y no desembolsada por la Corporación al Municipio, no existe disponibilidad presupuestal para su reconocimiento, por lo cual el contratista de obra actualmente vinculado deberá presentar su facturación electrónica con tarifa del cero por ciento (0%), asumiendo el IVA de sus insumos como un mayor valor del costo de la obra y sin que haya lugar a reclamaciones por desequilibrio económico contractual.

Asimismo, en atención a los Parágrafos 1 y 3 de la Cláusula Quinta del convenio cofinanciador, se determina que los pagos al ejecutor se realizarán de forma estrictamente vencida y proporcional a la ejecución física de las obras, eliminándose cualquier figura de anticipo global o estimativo. Para la procedencia de cada desembolso, las actas parciales y/o final de obra deberán estar debidamente soportadas con el informe de interventoría con firma y aval expreso, memorias de cálculo, registro fotográfico detallado y los resultados de ensayos de laboratorio correspondientes a la calidad técnica de los materiales e insumos utilizados en el frente de trabajo, garantizando que solo se liberen recursos sobre obra

efectivamente ejecutada a satisfacción. Esta modificación fortalece los mecanismos de control, seguimiento y transparencia en la administración de los recursos públicos, permitiendo una adecuada articulación entre las condiciones contractuales del Administrador Delegado y los estrictos procedimientos financieros exigidos por la entidad cofinanciadora para el correcto desarrollo del relleno sanitario.

11. Que respecto a la modificación de las condiciones de un contrato, los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993 definen que el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado (Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596.):

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la Sala).

Por otra parte, respecto a la motivación y/o justificación de una modificación a un proceso contractual, el expediente de contratación y la actuación administrativa de supervisión deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permite determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales, como lo son el flujo de caja, el régimen de impuestos aplicable y el esquema de desembolsos. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. Por ello, la Administración tiene la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, sino que procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la mutación contractual.

12. Que el Consejo de Estado, a través de su Sección Tercera, ha determinado que cualquier modificación que pretenda alterar las condiciones iniciales de un negocio jurídico público, en aplicación al criterio "*ratione temporis*", solo es viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendiéndose por tal, la vigencia del plazo para la ejecución de las obligaciones (Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184). En el caso particular del contrato CI-260-2025, este requisito se cumple a cabalidad, toda vez que el negocio jurídico se encuentra plenamente vigente y en etapa de ejecución activa tras la suscripción de su prórroga contractual.

13. Por lo anterior, en mi condición de supervisor designado, considero técnica, financiera y jurídicamente procedente y necesario suscribir el correspondiente OTROSÍ N° 02-2026, con el objeto de ajustar la forma de pago y ratificar las condiciones especiales del régimen de IVA Excluible, manteniendo las demás cláusulas y condiciones contractuales sin modificación alguna.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente **OTROSÍ N° 02-2026** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025** que se registrá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PARÁGRAFO PRIMERO**, adicionándose el siguiente numeral:

9. En virtud de la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica que ejerce sobre los contratos derivados, EL CONTRATISTA (EDENORTE) se obliga a garantizar que el ejecutor material de la obra actualmente seleccionado y vinculado al proyecto reconozca, aplique y dé estricto cumplimiento a la condición de IVA Excluible, por concepto de beneficio tributario por inversión en depuración de aguas residuales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en perfecta consonancia con la Obligación N° 20 del Convenio N° 040-COV2509-29 suscrito con CORANTIOQUIA. Para tal efecto, EDENORTE exigirá y verificará de manera permanente que las actas de avance, actas de seguimiento de obra y la correspondiente facturación electrónica emitida por dicho ejecutor derivado se presenten libres de IVA (tarifa 0%), bajo el entendido de que estos recursos no fueron desembolsados al proyecto por la entidad cofinanciadora.

Por lo anterior, la cláusula quedará de la siguiente manera:

PRIMERA. OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA". PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE: *en virtud de la gerencia del proyecto, el Contratista deberá: 1. Estructurar y adelantar los procesos de selección del contratista de obra e interventoría o en su efecto ejecutarlo de forma directa, permitiendo el desarrollo del objeto del contrato. Este se adelantará conforme al Manual de contratación de la entidad. 2. En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante. 3. Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta supervisión y el total cumplimiento de las especificaciones técnicas. 4.*

Garantizar el equilibrio económico del contrato. 5. Los dineros entregados por el MUNICIPIO en virtud de la contratación delegada serán depositados por EDENORTE en una cuenta independiente de las cuentas de gestión de EDENORTE, garantizando que solo se depositen y retiren los recursos relacionados con la ejecución de la obra delegada. Los honorarios pactados podrán ser consignados en cuentas diferentes a la cuenta única del contrato interadministrativo, pues son los recursos de propiedad de EDENORTE. 6. Efectuar el reembolso a cuentas del MUNICIPIO de los rendimientos financieros que generen los depósitos en la cuenta única del contrato de administración delegada para ejecutar las obras. 7. Si al realizar los procesos de selección de contratistas, o como resultado de menores valores resultantes en la liquidación de obras pagadas, resulta un menor valor de obra contratado y/o ejecutado, EDENORTE reintegrará al MUNICIPIO los menores valores de obra contratados y/o ejecutados, sin que se afecte el valor total de honorarios pactados en favor de EDENORTE. 8. Efectuar las retenciones sobre los pagos a contratistas de obra que apliquen para los contratos en el Municipio de Campamento, correspondientes a impuestos municipales, estampillas, fondos, sobretasas y demás retenciones que apliquen, contenidas en el Estatuto Tributario Municipal y Nacional y transferir al Municipio dentro de los diez (10) días siguientes de practicadas las retenciones de impuestos y estampillas municipales; los valores retenidos para el Tesoro Nacional-DIAN se transferirá dentro de los términos legales establecidos para la presentación y pago de las declaraciones de IVA y Rete fuente. 9. En virtud de la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica que ejerce sobre los contratos derivados, EL CONTRATISTA (EDENORTE) se obliga a garantizar que el ejecutor material de la obra actualmente seleccionado y vinculado al proyecto reconozca, aplique y dé estricto cumplimiento a la condición de IVA Excluíble, por concepto de beneficio tributario por inversión en depuración de aguas residuales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en perfecta consonancia con la Obligación N° 20 del Convenio N° 040-COV2509-29 suscrito con CORANTIOQUIA. Para tal efecto, EDENORTE exigirá y verificará de manera permanente que las actas de avance, actas de seguimiento de obra y la correspondiente facturación electrónica emitida por dicho ejecutor derivado se presenten libres de IVA (tarifa 0%), bajo el entendido de que estos recursos no fueron desembolsados al proyecto por la entidad cofinanciadora. **PARAGRAFO SEGUNDO. EJECUTOR:** El Administrador de recursos será la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE.**

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO**, con el exclusivo propósito de ajustar el esquema de desembolsos a la modalidad de pagos por avance físico de obra efectivamente ejecutada y precisar el alcance de la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA), la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El Administrador de recursos será la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE. El valor total del presente contrato asciende a la suma de **MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.060.477.059)**, incluidos todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, así como la totalidad de los costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente manera: **Valor de la Obra:** NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$939.913.656), para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución material de las obras. **Valor de la Interventoría:** OCHENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS



CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$84.009.352), para cubrir los costos derivados del control y vigilancia técnica del proyecto. **Honorarios de Administración para EDENORTE:** VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$29.608.781). **IVA sobre Honorarios de Administración:** SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$6.945.270), liquidado exclusivamente sobre la base de la comisión de administración pactada. **FORMA DE DESEMBOLSO Y CONDICIONES DE PAGO:** EL MUNICIPIO realizará las transferencias de recursos a EDENORTE, y esta a su vez a los ejecutores derivados, sin entrega de anticipo, mediante la modalidad de pagos parciales por actas de avance y/o un pago final, condicionados de forma estricta al avance físico efectivamente ejecutado y recibido a entera satisfacción. **PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS:** Para la autorización y trámite de cada pago parcial o final, EDENORTE exigirá al contratista de obra actualmente seleccionado y vinculado, la presentación en regla de los siguientes soportes: 1. **Actas de seguimiento de obra** donde se detallen de forma precisa las cantidades y el avance físico real ejecutado. 2. **Informe de Interventoría** firmado y avalado expresamente por el interventor del proyecto, certificando el recibo a satisfacción de los ítems cobrados. 3. **Anexos técnicos completos** que incluyan memorias de cálculo detalladas, registro fotográfico de soporte, cronogramas de obra actualizados y, de manera obligatoria, los **resultados de los ensayos de laboratorio** que acrediten la calidad técnica de los materiales e insumos instalados en el frente de trabajo. 4. Certificación firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal que acredite el estricto cumplimiento y pago de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal técnico y operativo asignado al proyecto. **PARÁGRAFO 2: CONDICIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL DE IVA EXCLUIBLE:** De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio N° 040-COV2509-29 de CORANTIOQUIA, los recursos destinados a la ejecución material de las obras (\$939.913.656) y de la interventoría (\$84.009.352) se encuentran bajo el régimen de **IVA Excluible**, por concepto de beneficio tributario por inversión en depuración de aguas residuales ante la ANLA. Dado que dicha suma de IVA fue descontada y no desembolsada por la Corporación cofinanciadora, el contratista de obra actualmente vinculado deberá emitir su facturación electrónica con tarifa del cero por ciento (0%). Asimismo, se entiende que el ejecutor asume como un mayor valor de sus costos el IVA pagado a sus propios proveedores de materiales, sin que la ausencia de IVA descontable dé lugar a reclamaciones de equilibrio económico contractual, modificaciones de precios unitarios o solicitudes de reajustes frente al MUNICIPIO o a EDENORTE. **PARÁGRAFO 3: COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES:** En caso de que el CONTRATISTA tenga obligaciones pendientes de pago con el Municipio de Campamento, Antioquia, al momento de la ejecución del presente contrato, autoriza expresamente a la Tesorería Municipal para que, en el momento de realizar cualquier pago derivado del presente contrato, efectúe automáticamente la compensación de los valores adeudados, sin necesidad de requerimiento previo. Lo anterior, siempre que la deuda sea clara, expresa y exigible conforme a las disposiciones legales vigentes, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 4: CONTROL Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS:** EL MUNICIPIO, en ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá solicitar en cualquier momento a EDENORTE los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, así como la información detallada sobre la destinación de los recursos públicos administrados, quedando EDENORTE obligada a su restitución inmediata si su manejo o destinación no se ajusta a lo acordado en el presente clausulado o desvirtúa el objeto del contrato.



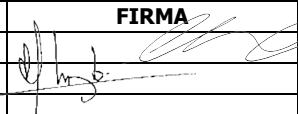
CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones contractuales del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025** que tiene como objeto **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO - ANTIOQUIA** que no fueron modificadas en el presente **OTROSÍ**, conservan su plena vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona mediante la suscripción de este por parte de la Entidad contratista y de la Entidad contratante.

Se suscribe en Campamento – Antioquia a los dos (2) días del mes de junio del año 2026.


CRISTIAN ANDRÉS AGUDELO POSADA
Alcalde Municipal


NATALIA MAZO BALBIN
Rep. Legal **EDENORTE**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Mateo Mira Ocampo	Asesor Externo - AMUNORTE	
Revisó	Alejandro Álvarez Roldán	Asesor de Desempeño-AMUNORTE	
Aprobó	Cristian Andrés Agudelo Posada	Alcalde Municipal	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			